



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### RESOLUCIÓN N.º 204/SSSCOP/24

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2024

**VISTO:** La Ley N° 6.684, y N° 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Convenio N° 1/16 aprobado por Resolución N° 298/LCBA/15, el Acta Acuerdo N° 11 Transferencia del Sistema de Alarmas y Afines, la Resolución N° 25/SSSC/2019, el Expediente EX-2024-33820015- -GCABA-DGSPCB; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron el Convenio de Transferencia Progresiva de las Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de enero de 2016 que fue aprobado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Resolución N° 298/LCBA/15 del 18 de enero de 2016;

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires fija que la seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes y, en este marco, establece que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia;

Que la Ley N° 5.688 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que el Ministerio de Seguridad es el organismo encargado de elaborar los lineamientos generales en materia de seguridad, tendientes a llevar a cabo el diseño de las acciones preventivas necesarias y las tareas de control;

Que en aquel contexto, en virtud de la cláusula Décimo Sexta del Convenio de Transferencia aprobado la Resolución N° 298/LCBA/16, se celebró el 23 de febrero de 2018 el Acta Acuerdo N° 11 de Transferencia del Sistema de Alarmas y Afines con el Ministerio de Seguridad de la Nación a fin de transferir a la CIUDAD DE BUENOS AIRES las funciones de seguridad que habían sido asignadas previamente a la División Alarmas de la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información de la Policía Federal Argentina, para la aplicación del Sistema de Alarmas y Afines (SAA); Que el sistema transferido en 2018 se encuentra alcanzado, en lo pertinente, por la Ley Nacional N° 19.130, los Decretos Nros. 8531/PEN/63, 9769/PEN/64 y 26/PEN/75, y la comunicación "C" 2200 del BCRA que enmarcan los contratos oportunamente celebrados entre la Policía Federal Argentina y empresas autorizadas para prestar el Sistema de Alarmas y Afines, así como las frecuencias radioeléctricas que asignara a dicho fin el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM);

Que el propósito del sistema de alarma inalámbrica y afines es proteger entidades financieras de alto valor para la comunidad y por tanto su operación se encuentra enmarcada en el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la regulación y fiscalización de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, con el objeto de mejorar el servicio, resulta conveniente establecer parámetros que aseguren el correcto despliegue y desarrollo de la administración del Sistema de Alarmas y afines, impulsando la paulatina incorporación de tecnología aplicada y estableciendo cursos de capacitación específicos para el responsable de la sucursal



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

bancaria y/o financiera en Sistemas de Alarmas y Afines, a fin de evitar la producción reiterada de eventos fallidos y su consecuente afectación de los recursos de la Administración;

Que a dichos efectos, corresponde fijar las pautas de acción respecto del ámbito de entidades financieras alcanzada por la normativa, el personal abocado a la administración del sistema de Alarmas y Afines y que interviene en los protocolos de captación y producción de eventos, la instalación de los recursos y tecnologías adecuados y la contraprestación originadas en la ejecución del sistema descripto, entre otros;

Que asimismo, según el art. 466 de la Ley Nº 5.688 (texto consolidado según Ley Nº 6.588) el Ministerio de Seguridad es la autoridad de aplicación, fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Libro VI de aquel cuerpo normativo por parte de las empresas de seguridad privada y sus prestatarios;

Que, de manera concomitante, de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Ministerios Nº 6.684 corresponde al Ministerio de Seguridad elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control;

Que en las presentes circunstancias, resulta conveniente establecer la contraprestación que deberán abonar los prestadores de servicios de seguridad privada habilitados, cuyos objetivos protegidos se encuentren bajo el Sistema de Alarmas y Afines, según el Acta Acuerdo Nº 11 precitada y de conformidad al Artículo 4 del Decreto Nº 9769/PEN/64;

Que para ello es necesario tener en cuenta que desde el momento de la transferencia del sistema de alarmas y afines a la Ciudad, y a partir del dictado de la Resolución Nº 25/SSSC/19, el número de despachos policiales vinculados a asaltos/robo salón era de 4.600 mensuales, de los cuales el 99% eran negativos, lo que implicaba un costo alto de recursos policiales;

Que, en respuesta a la problemática expuesta, las empresas de seguridad privada vienen implementando mejoras tecnológicas en sus sistemas, de igual forma en que continúan ejecutando innovaciones en todas las entidades bancarias;

Que en este sentido, las empresas de seguridad han contribuido en el diseño y construcción de una torre de comunicación con sede en el Centro de monitoreo urbano (CMU), de 120 metros de altura, iniciativa conducente a realizar el objetivo de canalizar todas las comunicaciones del sistema bancario dentro de la central de la Policía de la Ciudad, en desmedro de la torre otra vez utilizada por la Policía Federal;

Que asimismo el citado emplazamiento permitió al Ministerio de Seguridad instalar equipamiento tecnológico propio en provecho de la infraestructura de comunicaciones desde allí transmitidas;

Que siguiendo este lineamiento de ideas, estas medidas de innovación tecnológica combinadas provocaron una reducción notable de eventos mensuales, que se constata en la baja desde un promedio de 4600 a 1450 eventos negativos mensuales, en la actualidad;

Que, en procura de seguir mejorando estos indicadores, es dable generar las condiciones para incentivar la utilización eficiente del Sistema, mediante el compromiso compartido de las empresas y usuarios del sector de continuar implementando innovaciones tecnológicas, a través de nuevos y numerosos equipamientos, cuyo principal objetivo sea la reducción de la cantidad de despachos innecesarios a la seguridad pública, y por consiguiente lograr la optimización de los



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

recursos económicos y seguridad;

Que los importes resultantes en el nuevo esquema respetan un equitativo equilibrio entre la obligatoria cobertura del servicio y la debida administración del sistema por parte de las empresas prestatarias y los particulares autorizados por ella a su administración;

Que la Dirección General Seguridad Privada y Custodia de Bienes ha tomado intervención en el marco de su competencia;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado competente intervención, conforme lo normado por la Ley N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6588);

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto que establezca el procedimiento de acción y de gestión de los recursos para los casos de intervención de empresas especializadas en la aplicación del Sistema de Alarmas y Afines (SAA);

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

### **EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO RESUELVE:**

Artículo 1º.- Fijar que las empresas de seguridad privada que actúen en el marco del Sistema de Alarmas y Afines deberán tener sus dispositivos de comunicaciones en dependencias de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberán prever la generación de un servicio de contingencia en las instalaciones conforme lo determine la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes o el organismo con competencia que la reemplace, según los parámetros técnicos que requiera su operatoria.

Artículo 2º.- Establecer que las entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina que se encuentren en ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán estar conectadas con el Sistema de Alarmas y Afines de acuerdo al marco contractual regulado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según los términos del Acta Acuerdo N° 11 Transferencia del Sistema de Alarmas y Afines, las normas y pautas establecidas por el Ministerio de Seguridad de la Ciudad

Artículo 3º.- Las empresas de servicios de seguridad privada habilitadas cuyos objetivos declarados se encuentren en el marco del Sistema de Alarmas y Afines deberán afrontar la operatoria del servicio mediante el treinta y tres por ciento (33%) del precio neto sin IVA, y deducido el Impuesto a los Ingresos Brutos, de los abonados mensuales al sistema centralizado de alarmas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El pago por el concepto precitado será el único a cargo de las empresas de servicios de seguridad privada por la operatoria del servicio, sin perjuicio del rubro previsto en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Establécese el costo de cada operativo negativo despachado por cada abonado en VEINTINUEVE UNIDADES FIJAS (29 U.F.) de acuerdo con el artículo 20 del Anexo A de la ley 451 (texto consolidado por ley 6.588). El pago correspondiente recaerá sobre el responsable de la ejecución del sistema que haya provocado su activación por su responsabilidad en el mal uso del sistema con independencia que sea en forma directa o indirecta por parte del usuario y/o una potencial falla técnica por parte de la empresa. La percepción por los despachos negativos provocados por evento prevención abonado, informe presentado por la empresa de seguridad privada por ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o el organismo que en su



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

defecto lo reemplace, quedarán en suspenso a la espera del dictamen que este organismo emita. El reintegro de pago abonado sólo procederá en caso de tratarse de un evento positivo.

Artículo 5º.- El gerente y/o responsable de la sucursal bancaria y/o financiera conectada al Sistema de Alarmas y Afines, que produzca 2 (dos) o más eventos fallidos, deberá concurrir de modo presencial a la sede del Instituto Superior de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ISSP), a fin de realizar el curso de capacitación de "Sistemas de Alarmas y Afines". El curso de capacitación tendrá un total de 7 (Siete) horas cátedra

Artículo 6º.- Las empresas de servicios de seguridad privada habilitadas en el marco del Sistema de Alarmas y Afines deberán contar con tecnologías adecuadas que actúen en el marco del Sistema de Alarmas y Afines que aseguren:

a. Que el armado del sistema de seguridad electrónica deberá ser en forma remota y/o presencial, garantizando la no activación del sistema en zonas programadas como inmediatas. A dichos efectos se deberá dar capacitación formal por parte de las entidades usuarias a los responsables del manejo del sistema a fin de evitar el uso indebido por acción u omisión del sistema.

b. Que el sistema cerraduras del tipo electromagnéticas impidan la apertura de los recintos de atesoramiento y de cajeros automáticos sin la operación adecuada del sistema, a fin de minimizar las alarmas indebidas al manipular los recintos de atesoramiento de los ATMs;

c. Que existan sistemas disuasivos con efecto estroboscópico de luces y sirenas con posibilidad de modulación de mensajes de voz.

d. Que el personal que opere o administre las sistemas de alarmas y afines esté capacitado sobre el impacto de esta operatoria con los terceros involucrados en las tareas de carga y descarga de dichos ATMs. d.

Artículo 7º.- Derogar la Resolución Nº 25/SSSC/19.

Artículo 8º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2024.

Artículo 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a los interesados, al Banco Central de la República Argentina y a la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes. Cumplido, archívese.

**Piñeiro**